

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -85-2017 – 01607-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -41-2018 – 00520-00

No se emitirá pronunciamiento alguno, toda vez que la sociedad comercial **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.**, no es demandada en el asunto de la referencia.

De otra parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **DANIEL CANIZALES CORTÉS**, identificada con **C.C. 1.152.436.854** y **T.P. 294.383 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.65, C-1].

De otra parte, no se tendrán en cuenta el otro mandato otorgados al segundo profesional señalado en el poder de sustitución que antecede, toda vez que de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., prevé que *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

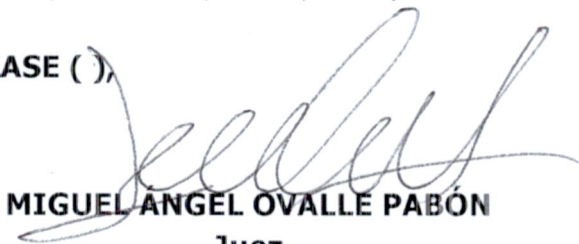
Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -59-2016 – 00337-00

No se tendrá en cuenta el recurso de apelación contra el auto adiado 25 de marzo de 2021, notificado por estado el 26 de marzo del mismo año [fl.61, C-1], por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, presentado por el demandante, por extemporáneo, toda vez que el mismo fue interpuesto el 9 de abril de 2021 [fls. 62 a 64, C-1], cuyo término para reponer ya había fenecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

23 JUL. 2021

PROCESO -008-2017 – 01568-00

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada [fl. 91 a 92, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de septiembre de 2019 [fl. 73, C-1], emanado por el juzgado de origen, por el cual se requirió a las partes a presentar en debida forma la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los dineros abonados al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL


Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -044-2017 – 00740-00

Obre en el expediente la documental vista a folios 20 a 22 del cuaderno 2º, por el cual la Policía Nacional allegó el INVENTARIO DE VEHÍCULO No. 5502 de fecha 9 de abril de 2021, respecto de la aprehensión del vehículo automotor identificado con placas **IRV-106** de propiedad de la demandada, quedando a disposición del parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOBILIZADOS POR EMBARGO – LA PRINCIPAL S.A.S.**, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.



INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 5502
 COD: 6402

Placa I R V - 1 0 6

En la ciudad SOACITA siendo las 10:15 a los 09 días del mes de ABRIL del año 2021 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE AUTOMOVIL
 MARCA KIA
 LINEA NEW SOL EX
 MODELO 2016
 COLOR PLATA
 SERVICIO PARTICULAR

DE MOTOR G4F6FH823936
 # DE CHASIS Y/O SERIE KNAJ5P8M1B67851547
 DOCUMENTO: SI NO CUALES? 56064
 KILOMETRAJE: 56064
 LLAVES: SI NO CUANTAS? 01
 No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

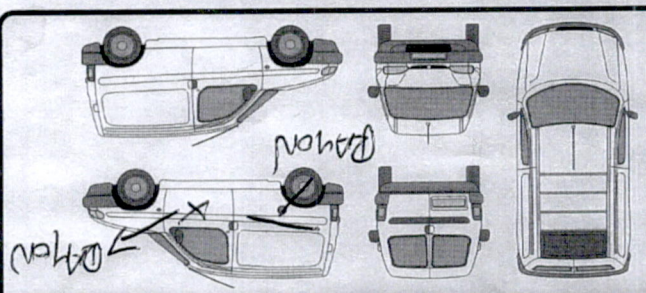
CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primero objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO			
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS
ANTENA	1	R	VIDRIOS
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL
ROLAS	2	R	EMBLEMAS
CAPOT	1	R	ESPEJOS
LIMPIABRISAS	3	R	TAPA GASOLINA

INVENTARIO INTERNO			
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO
LLANTAS	4	R	CRUCETAS
REPUESTO	4	R	GATO
RINES	4	R	EQUIPO DE CARRETERA
COPAS	4	R	EXTINTOR
MANIJAS	4	R	BATERIA
COCUYOS LATERALES	4	R	ALARMA

OBSERVACIONES			
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO
ESPEJOS	3	R	ENCE. CIGARRILLO
COJINERIA	3	R	TAPETES
FORROS	2	R	TAPASOLES
LUCES	2	R	MANIJAS
DESCANZANUCAS	2	R	RADIO
CINTURONES	3	R	FRONTAL
CENICERO	1	R	PARLANTES



Rayones leves en contorno de soacita a poder 2016 de soacita a poder 2016 de soacita a poder 2016

Donal = IT Juan Carlos Bormes

C.C. 80942592

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta que por este medio se celebran se agravados en garantía, económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebran se agravados en garantía, conforme a la ley 1576 del 20 de agosto de 2013 y pos lo tanto ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 4ª CAJIL MPAL BOGOTÁ DEL 25 JUNIO 2018 OFICIO 2533 PROCESO EJECUTIVO SEVILLA N.º 2010019000 DEMANDANTE BANCO COMERCIAL LAS VILLAS DEMANDADO ANA VICTORIA LARA QUINTERO

INGRESA POR OTRO MOTIVO CUAL? EMBARGO

FIRMA QUIEN RECIBE: *[Firma]* C.C. 80942592

FIRMA: *[Firma]* C.C. 82395251

NOMBRE: GUSTAVO OLIVERO BARRERA O CONDUCTOR DIRECCION: SOACITA M. DE F. TEL. C.C. NO. 82395251 TELEFONO (S): 3224992901

VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
 MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
 OFINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)



INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 5502
Placa I R V - 1 0 6
COD: 6402

En la ciudad SOACHA siendo las 10:15 a los 09 días del mes de ABRIL del año 2021 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE AUTOMOVIL
 MARCA KIA
 LINEA NEW SAE EX
 MODELO 2016
 COLOR PISTA
 SERVICIO PARTICULAR

DE MOTOR G4F6H823936
 # DE CHASIS Y/O SERIE KWAT8MB67851547

DOCUMENTO: SI NO CUALES? 56064
 KILOMETRAJE: 56064
 LLAVES: SI NO CANTAS? 01

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primero objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	NO	SIGUIVA
ANTENA	1	R	VIDRIOS	2	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	2	R
OLAS	2	R	EMBLEMAS	2	R
CAPOT	3	R	ESPEJOS	2	R
LIMPIABRISAS	3	R	TAPA GASOLINA	1	R

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	3	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R
COJINERIA	3	R	TAPETES	3	R
FORROS	3	R	TAPASOLES	3	R
LUCES	2	R	MANIJAS	2	R
DESCANZANUCAS	3	R	RADIO	1	R
CINTURONES	3	R	FRONTAL	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	1	R

INVENTARIO EXTERNO

RAYONES LEVES EN CONFITE
 TAPETA GRU PAREAS 2019
 de SOACHA A BOGOTA 2021
 DONALD IT Juan Carlos Bormes
 C.C. 80942572
 082289

INVENTARIO INTERNO

CRUCETAS
 GATO
 EQUIPO DE CARRETERA
 EXTINTOR
 BATERIA
 ALARMA
 PITO

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmobilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmobilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser agravados en garantía, conforme a la ley 1576 del 20 de agosto de 2013 y pos lo tanto ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 4ª CAJIL MPAL BOGOTA
 OFICIO 2533
 DEL 25 JUNIO 2018
 PROCESO ACCION SUMARIS 20180019000
 DEMANDANTE BANCO COMERCIAL DE VILLAS
 DEMANDADO ANA VICTORIA MARA GUANITA

Ingresar por otro motivo Cual? EMBARGO

FIRMA QUIEN RECIBE: [Firma] C.C. 82395551

FIRMA: [Firma] C.C. 82395551

NOMBRE GUSTAVO ALVARO BUSTAMANTE
 C.C. NO. 82395551
 DIRECCION 59 NTA M. P. F. 101
 TELEFONO (S): 322 409 2901

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

OFINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTA MOSQUERA)
 MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
 VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

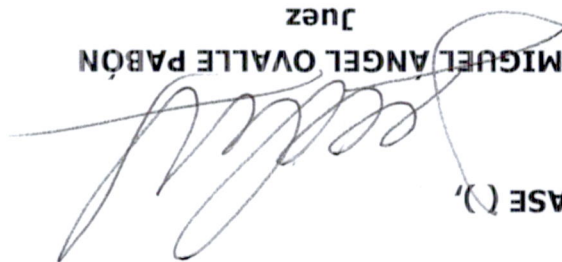
Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -044-2017 - 00740-00

Obre en el expediente la documental vista a folios 20 a 22 del cuaderno 2º, por el cual la Policía Nacional allegó el INVENTARIO DE VEHÍCULO No. 5502 de fecha 9 de abril de 2021, respecto de la aprehensión del vehículo automotor identificado con placas **IRV-106** de propiedad de la demandada, quedando a disposición del parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOBILIZADOS POR EMBARGO - LA PRINCIPAL S.A.S.**, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **26 JUL 2021**
Por anotación en estado N° **17** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **23 JUL. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 35 C.M 2018 0496

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 JUL 2021 Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 68 C.M 2017-0679

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la firma **Pérez Castaño & Asociados S.A.S.** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la persona jurídica aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 JUL 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

23 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

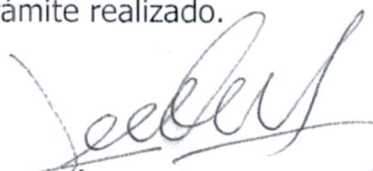
Ref. J Ref. J 22 C.M 2018 00459

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARYURY ORTEGON ALCANTAR y IVAN AMAYA ALMECIGA por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>26 JUL 2021</u> Por anotación en estado N° <u>37</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J C.M 2019-0301

En punto de lo solicitado, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -40-2017 – 00452-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante, se le pone de presente que previo a proceder a oficiar a la Sijín – Sección Automotores, se requiere a dicho extremo que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1235 de 15 de febrero de 2018 el cual fue retirado por dicha parte el 13 de marzo de 2018 [fl. 38, C-2].

De otra parte, y conforme lo dispuesto en proveídos adiados 15 de septiembre, 7 de noviembre de 2017 y 16 de mayo de 2019 [fls. 7 a 8, 27 y 44, C-2], se niega las medidas cautelares solicitadas, toda vez que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real de menor cuantía; por tanto, resulta improcedente la mentada solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -40-2017 – 00452-00

No se dará trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante [fl. 42, C-2], toda vez que no es clara, por tanto, deberá ser elaborada con especificación del capital y de los intereses causados mes a mes hasta la fecha de su presentación, conforme se dispone en los numerales 1° y 2° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>26 JUL 2021</u> Por anotación en estado N° <u>77</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL


Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -35-2005 – 00265-00

Visto el escrito a folios 49 vto. a 50, del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



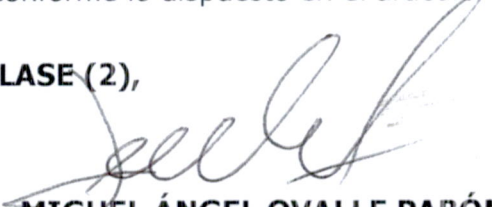
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 JUL. 2021

PROCESO -35-2005 – 00265-00

Previo a resolver sobre nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-897497 de propiedad del demandado en una cuota parte, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -037-2010 – 01636-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1°, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace al Abogado. **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte demandante coisónaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021


PROCESO -27-2015 – 01350-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante, por el cual solicita se insista ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur la inscripción del embargo hipotecario decretado por auto adiado 12 de enero de 2016, pese a encontrarse inscrito previamente un embargo por jurisdicción coactiva decretado por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá en la Anotación No. 19 en el F.M.I. No. 50S-1030764 del bien inmueble de propiedad del demandado, frente al cual la citada entidad emitió la Resolución No. 00000668 de 9 de diciembre de 2019 que resolvió suspender el trámite de registro, a prevención, por prevalecer un embargo coactivo, el despacho dispone:

Primero: OFICIAR a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, so pena de las sanciones de Ley, informe el estado actual del proceso coactivo No. 201106391, Resolución No. 201510779244-1 del 19 de mayo de 2015, toda vez que a la fecha no ha sido posible inscribir un embargo hipotecario por encontrarse inscrito previamente un embargo coactivo dentro del **F.M.I. No. 50S-1030764** del bien inmueble de propiedad del aquí demandado Hugo Armando González Rivera. Por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceda de conformidad atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Segundo: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que en el término de Cinco (5) días a partir de la comunicación del presente proveído, so pena de las sanciones de Ley, informe si la suspensión temporal del trámite de registro de radicación de documentos Turno 2019-66645 dentro del **F.M.I. No. 50S-1030764** del bien inmueble de propiedad del aquí demandado Hugo Armando González Rivera, comunicado mediante la Resolución No. No. 00000668 de 9 de diciembre de 2019, continúa vigente o del contrario se proceda a inscribir la medida de embargo hipotecario decretado por auto de 12 de enero de 2016, 7 de febrero de 2018 y 15 de agosto de 2019 y que fueran comunicados por oficios Nos. 186 de 15 de abril de 2016, 2.249 de 8 de noviembre de 2016, 6693 de 14 de febrero de 2018 y 50847 de 3 de septiembre de 2019; por tanto, se solicita se realice la inscripción del embargo hipotecario, y a costa de la parte demandante remita copia del respectivo certificado en el que conste dicha anotación, numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. Por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceda de conformidad atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

ISOS JUL 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL


Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -03-2016 – 01596-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, y con base en el informe de depósitos judiciales obrante a folio 111 de la presente encuadernación, el cual da cuenta de la inexistencia de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia; por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **OFÍCIESE** al Juzgado de Origen [03 Civil Municipal], para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia y en caso de encontrarse dineros proceda a realizar la respectiva conversión a favor de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 38 C.M 2018 01177

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$59.319.702,31** hasta el **30 de abril de 2021**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -45-2017 – 01287-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 30 a 70 del expediente y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO – CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN en favor de CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

De otra parte, se requiere a la parte actora cesionaria para que informe si el apoderado judicial del cedente continúa como apoderado del actual ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

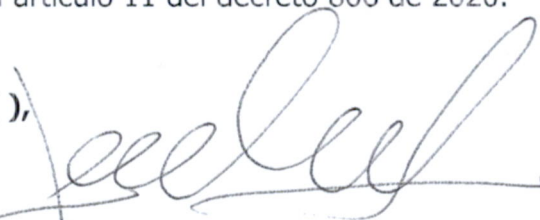
PROCESO -22-2010 – 01239-00

Vista la comunicación que antecede allegada por la **Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP**, mediante oficio No. 1530 de 16 de abril de 2021 [fls. 47 a 56, C-1], se le pone de presente que el proceso ejecutivo de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto de 13 de mayo de 2016 [fl. 21, C-2], con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el único bien embargado de propiedad del demandado identificado con F.M.I. No. 50C-92088, sin que se llegara a practicar la diligencia de secuestro del mismo.

Por lo anterior, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a **oficiar** a la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP, informando lo antes señalado, para que obre dentro del proceso coactivo No. 80977.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "**SEGUNDO**" del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito [fl. 21, C-2], y proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -16-2015 – 00110-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

NEGAR la medida cautelar solicitada ya que en el presente trámite hay embargado, la cuota parte de un bien inmueble de propiedad del demandado el cual se encuentra embargado con despacho comisorio sin diligenciar, la quinta parte que excede del salario mínimo y un vehículo automotor cuyos oficios tampoco aparecen como diligenciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

23 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 61 C.M 2001 00878

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito, el memorialista estese a la aprobada a folio 72 del cuaderno 1.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>23 JUL 2021</u> Por anotación en estado N° <u>39</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -59-2017 – 01021-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.-

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora (Pagaré No. 199200035338).

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -26-2016 – 01525-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**


SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.-

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora (Pagaré No. 28612907).

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria